Rosa Ana Pastor Garcia (1 de 2)
Tecnica Negociado de Igualdad
Fecha Firma: 30/09/2024
HASH: 5f8d2a22b6c8d0edbecf11aa5c44cb53

Araceli Tárrega Nebot (2 de 2)
TECNICA ASESORA PROMOCION IGUALDAD
Fecha Firma: 30/09/2024
HASH: c4ec6b4c95127 57acde2c972f5c38204

Ajuntament de Castelló

Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Órgano que lo emite:	Negociado de Igualdad
Núm. Expediente:	62124/2024
Asunto:	Informe de evaluación del impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Rosana Pastor García, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria Local (ATL) en fecha 20 de septiembre de 2024.

CONTENIDO DEL INFORME

I. Introducción. Descripción de la Ordenanza

II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género

III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género

IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.

V. Análisis de género según el acceso a la información y participación

VI. Valoración global del impacto de género de la Ordenanza analizada

VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza

I. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), es un impuesto directo, real, objetivo y periódico que grava la propiedad de los inmuebles (terrenos y edificación) y que afecta a todos los inmuebles de naturaleza urbana o rústica que se encuentren en el término municipal.

El IBI es el principal ingreso del municipio y es un tributo propio. Su cálculo se realiza a partir del valor catastral de los bienes inmuebles (dato que brinda la Dirección General del Catastro) y recae sobre personas naturales y jurídicas, así como entidades que ostenten la titularidad sobre los bienes inmuebles.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se modifica para la reducción de la presión fiscal, que ésta sea más progresiva, más solidaria, más sostenible. El informe de impacto de género se realiza sobre la modificación de la Ordenanza fiscal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que modifica el tipo de gravamen en el tipo general con una bajada del mismo en un 2 por cien, pasando de 0,6624% a 0,6492%.

Los artículos que se propone modificar en la Ordenanza, quedarían redactados de la siguientes manera:

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

"Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

a) Bienes Inmuebles Urbanos:

- Tipo general: **0,6492%**

- Tipo diferenciado atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones: **0,80%.**

Clave / Uso	Umbral del Valor Catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen diferenciado.
C / Comercial	320.000.-€
E / Cultural	2.900.000.-€
G / Ocio y Hostelería	230.000.-€
I / Industrial	185.000.-€
K / Deportivo	2.200.000.-€
O / Oficinas	310.000.-€
P / Edificio Singular	620.000.-€
R / Religioso	19.650.000.-€
T / Espectáculos	1.250.000.-€
Y / Sanidad Beneficiencia	1.500.000.-€

b) Bienes Inmuebles Rústicos: **0,60%**

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.	**1,3%**
Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.	**0,95%**
Las autopistas, carreteras y túneles de peaje	**1,3%**
Los aeropuertos y puestos comerciales	**0,95%**

"Artículo 8 bis.- Se establece una bonificación del 95%

"Artículo 8 bis.- Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

Se establece una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 25% en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada**. En ningún caso se concederá cuando la clase de tipología constructiva, dentro del uso industrial, sea naves de fabricación y almacenamiento o garajes y aparcamientos.**

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.
d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, **a fecha de solicitud, tanto el inmueble para el que se solicita el beneficio fiscal como el sujeto pasivo del mismo.**

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

Galería de arte;
Librería;
Sala de cine;
Teatro;
Sala de Concierto;
Producción y representación cultural.

La acreditación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.
f) En el supuesto de que concurran condiciones histórico-artísticas, se requiere que la actividad económica se ejerza en un inmueble declarado bien de interés cultural o que se encuentre dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico - artístico.
g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, el solicitante deberá de aportar la documentación acreditativa para comprobar el incremento medio de plantilla de trabajadores de los dos últimos ejercicios, estableciéndose la siguiente bonificación:
− Incremento desde el 0,01 hasta el 5 por 100: Bonificación: 5%
− Incremento desde el 5,01 hasta el 10 por 100: Bonificación: 10%
− Incremento desde el 10,01 hasta el 20,00 por 100Bonificación: 20%
− Incremento desde el 20,01 hasta el 24,00 por 100: Bonificación: 24%
− Incremento igual o superior al 24,01 por 100: Bonificación: 25%.
Dicho incremento deberá mantenerse al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud y el siguiente.
En el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, se aplicará la bonificación mínima para el ejercicio siguiente, ajustándose el porcentaje definitivo en el ejercicio posterior al siguiente.
h) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales, se deberá acreditar que la actividad declarada esté destinada a la físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia.
Esta bonificación se aplicará también a aquellos inmuebles destinados a alquiler social a familias en riesgo de exclusión o en proceso de inclusión.

La acreditación de estas circunstancias sociales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Tercero.- El Artículo 8 ter quedará redactado como sigue:

“Artículo 8 ter.-

Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, para los inmuebles de uso residencial que instalen sistemas de energía solar fotovoltaica o térmica para el autoconsumo.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que la instalación tenga una potencia mínimo de 2 kw.

También tendrán derecho a la bonificación aquellos inmuebles residenciales que participen de un contrato de reparto de energía en régimen de autoconsumo compartido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 244/2019 o en las futuras modificaciones legislativas. El calculo del coste de la instalación atribuible a cada inmueble participante se hará multiplicando el coste total de la instalación por el coeficiente de repartición correspondiente, aprobado por la comunidad.

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

La bonificación no podrá superar, dentro del 50%, los 350.-€ sobre el recibo del IBI.
La bonificación se aplicará de acuerdo con el siguiente cuadro, sin superar en ningún caso el coste total de la instalación realizada:

Valora catastral del inmueble

Desde	Hasta	Año
0,00	110.000,00	Sin máximo, hasta alcanzar el total de la inversión.
110.000,01	150.000,00	10 años
150.000,01	250.000,00	7 años
250.000,01	----	5 años

En el caso de las instalaciones en inmuebles clasificados como terciarios, la bonificación se podrá aplicar cuando, como mínimo, el 60% de la potencia instalada sea destinada para autoconsumo individual o colectivo, debidamente acreditado por certificado de la empresa instaladora. La bonificación será efectiva durante los cinco años siguientes a la solicitud, siempre y cuando no supere el coste de la instalación realizada.

Para solicitar la bonificación se deberá adjuntar la documentación siguiente:

1. Declaración responsable con su conformidad administrativa o concesión de licencia urbanística.
2. Certificado de instalación eléctrica en baja tensión para una instalación generadora.
3. Factura o facturas correspondientes a la ejecución de las obras (con detalle de las obras de la instalación solar fotovoltaica).
4. Justificación del pago del ICIO y Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación sea obligatoria por Ley.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el *cuadro* de este artículo, **a contar desde la fecha de instalación**,y no tendrá carácter retroactivo.

Para poder acceder a esta bonificación se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales **a fecha de solicitud**."

I.1. Datos del ingreso

Según datos de la web del Ayuntamiento de Castelló, en el área de Gobierno Abierto, los ingresos del año 2023[1] por el impuesto sobre bienes inmuebles tuvo un presupuesto inicial de 67.832.505,59€, siendo la recaudación final de 67.965.509,26€.

	2023		2022		2021	
Concepto	Inicial	Ingresado	Inicial	Ingresado	Inicial	Ingresado
113.Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.	57.400.000,00 €	56.580.998,45 €	57.400.000,00 €	57.338.535,51 €	57.500.000,00 €	57.693.816,05 €
114.Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	8.732.505,59 €	8.715.381,76 €	8.678.814,61 €	8.703.749,03 €	8.734.607,92 €	8.740.477,38 €
112.Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	1.700.000,00 €	1.669.129,05 €	1.700.000,00 €	1.676.359,00 €	1.680.610,56 €	1.706.866,65 €

1 https://onvanelsmeusimpostos.castello.es/politicas/articulo/?origin=resumen#I11

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

En su conjunto, el IBI representó el 34,28% de los ingresos anuales finales para el ejercicio fiscal 2022. Siendo el IBI de naturaleza urbana el que más aporta a las arcas municipales, representando el 29,3% del total de los ingresos para el 2022.

No se ha podido acceder a datos desagregados por sexo sobre la titularidad de las propiedades y la actualización de quién realizada el pago del impuesto. Los siguientes datos han sido extraídos en octubre de 2022 de la base de datos Qlikview (base de datos interna municipal).

IBI Urbano 2022	**Personas físicas**		**Personas no empadronadas / Empresas**	**TOTALES**
	Mujeres	**Hombres**		
RECIBOS	45.805 (31,25%)	71.343 (48,68%)	29.419 (20,07%)	146.567
IMPORTE	15.231.040,19 €	23.276.068,67 €	27.628.255,50€	66.135.364,36 €
% sobre total importe	23,03%	35,19%	41,78%	

IBI Rústico 2022	**Personas físicas**		**Personas no empadronadas / Empresas**	**TOTALES**
	Mujeres	**Hombres**		
RECIBOS	3.380 (33,17%)	4.312 (42,31%)	2.499(24,52%)	10.191
IMPORTE	426.879,44 €	559.684,39 €	719.774,78 €	1.706.316,23 €
% sobre total importe	25,02%	32,80%	42,18%	

No se ha podido acceder a los datos actualizados a 2022 sobre la aplicación de bonificaciones. Presentamos los datos que facilitó la ATL para el Estudio de los ingresos con enfoque de género que realizó el Ayuntamiento de Castelló en 2021[2]. La siguiente tabla muestra los recibos que en 2020 fueron bonificados con su porcentaje de aplicación y el sexo de las personas titulares. De los 811 recibos bonificados 569 fueron a titulares hombres y 242 a titulares mujeres.

Porcentaje de bonificación aplicado al IBI-U por sexo del titular, 2020 Castelló de la Plana

% Bonificación	Titular Hombre	Titular Mujer	% Bonificación	Titular Hombre	Titular Mujer	% Bonificación	Titular Hombre	Titular Mujer
92	0	1	62	2	2	42	15	9
90	89	60	60	28	7	40	3	0
84	19	11	58	48	21	38	2	3
82	58	29	56	1	0	36	19	5
76	11	5	54	3	0	32	2	0
74	65	26	52	24	5	30	25	4
70	2	0	50	25	8	24	17	8
68	27	7	48	1	2	20	1	1
66	55	21	46	3	1	18	3	2
64	1	0	44	19	2	12	1	2

Fuente: Servicio de Gestión Tributaria, Julio 2020

II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Los documentos a los que se ha tenido acceso en el expediente de Gestiona 62124/2024 para poder elaborar el presente informe son los siguientes:

1. Memoria de la Alcaldía
2. Solicitud de informe de impacto de género
3. Ordenanza que va a ser modificada

2 https://www.castello.es/documents/35637/418601/Estudio_Ingresos_PEG.pdf/cf9fe4df-d686-9c9b-fff4-80f550b0e0fa?t=1647346116759

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres[3].**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*
A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*
El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*
Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*
Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.

- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[4].**

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios,

3 https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf
4 https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.
2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*
Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*
Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*
El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[5]:** 1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.
En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat[6]**

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Procedimiento de elaboración de informes de impacto de género del Ayuntamiento de Castelló aprobado por la Junta de Gobierno Local el 10 de marzo de 2022.**

- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres (PIO), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

La ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO. No obstante, algunas de las medidas recogidas en el Plan, conciernen a la ATL por ser parte del Consistorio y por estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

5 https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf
6 https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La población de Castelló se distribuye según datos del INE 2023 en 175.915 personas, de las cuales 84.914 hombres (48,26%) y 91.001 mujeres (51,71%). Las mujeres tienen mayor representación a medida que aumenta la edad, llegando a ser el 58% de las personas de más de 65 años.

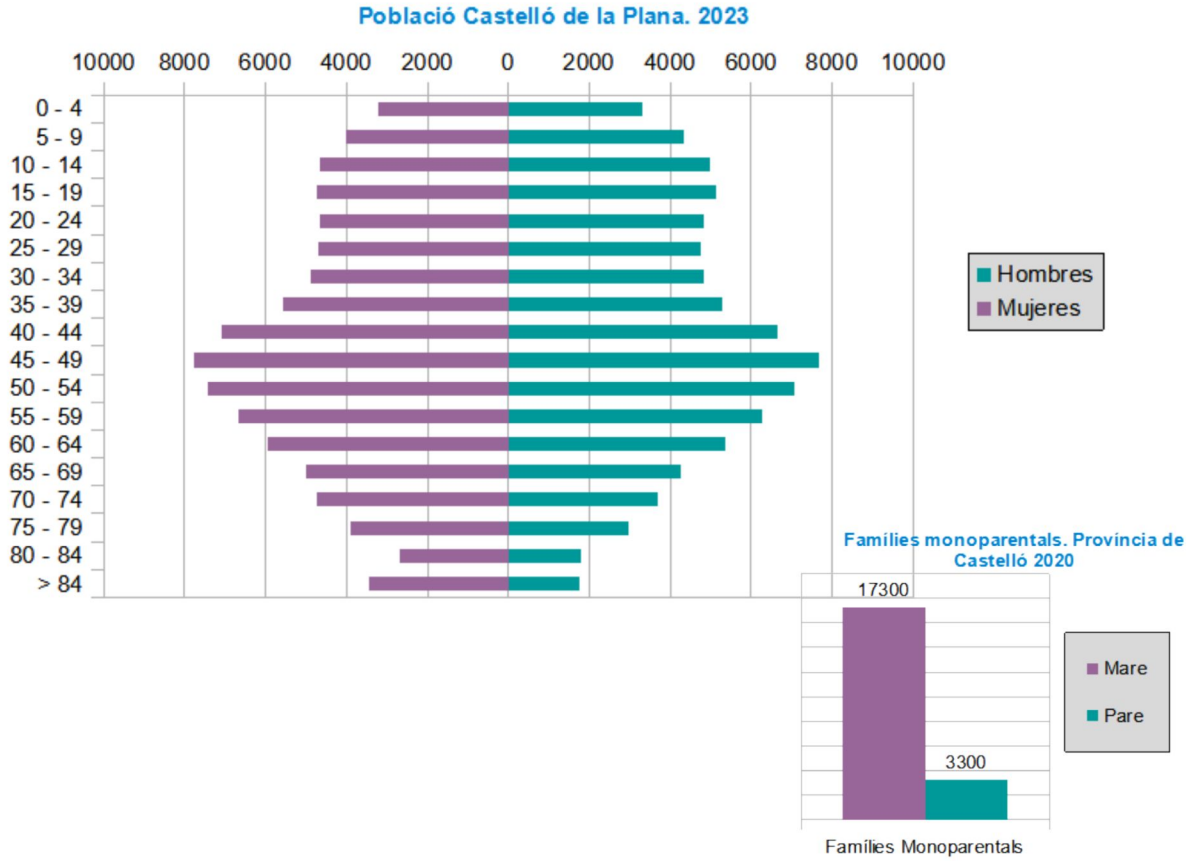

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

El 8,5% del total de la población se agrupa en hogares de una sola persona progenitora. De estos, el 81,6% está encabezado por mujeres, según la Encuesta Continua de Hogares del INE de 2020. Las personas que viven solas representan un 9% sobre el total, donde el 62,5% son mujeres y el 37,5% hombres en el caso de personas de 65 años o más. Las parejas sin hijos son el 16,7% del total y las parejas con hijos 59,6%. El 6,2% restante corresponde a otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2020.

En Castelló de la Plana la renta bruta media por hogar fue de 31.914 € y por persona de 12.785 € (INE, 2020). La brecha de género de los ingresos en Castelló es en todos los casos desfavorable hacia las mujeres. La diferencia es de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo del 10.000 €, y de 2,6 puntos porcentuales en el caso de población con ingresos por unidad de consumo por encima 140% de la mediana. Es decir, hay más mujeres con menos ingresos y menos mujeres con más ingresos. (INE, 2018)

Las múltiples brechas de género persisten en el mercado laboral en la Comunidad Valenciana:

- Hay más mujeres en edad de trabajar (51,1%) que hombres (48,9%)[7]. Pero la cifra de hombres ocupados (54,2%, 1.140.500) supera a la de las mujeres que trabajan remuneradamente (922.100). En la provincia de Castelló, según datos del INE 2023 T2, la tasa de paro femenina es de 14,63%, frente al 14,15% de los varones. Por otro lado, según la misma fuente la tasa de empleo de las mujeres es de 44,98% y la de los hombres alcanza el 52,40%.
- Los empleos de las mujeres son más precarios, presentan una mayor tasa de parcialidad (25,5% frente al 7,7% masculina) y también mayor tasa de desempleo (16,3% frente al 12,5% de los hombres). (INE 2023 T2)
- También en el empleo temporal las mujeres lideran las estadísticas, con un 20,90%, frente a un 15,90% de los varones. (INE 2023 T2)
- De las 114.705 mujeres ocupadas, sólo el 14% de las castellonenses son autónomas frente al 18,5% de los hombres. (INE 2023 T2)
- La brecha salarial a nivel estatal ha disminuido respecto al año 2021, de 19,5% al 18,72%; la ganancia media para los hombres fue de 27.642,52 euros y para las mujeres de 22.467,48 euros.[8]

En definitiva, la relación de mujeres valencianas con el mercado de trabajo se caracteriza fundamentalmente por una menor tasa de actividad y de empleo que los hombres, así como una mayor tasa de parcialidad, inactividad y desempleo.

Según el Informe de Mercado de Trabajo de la provincia de Castelló 2022, elaborado por el SEPE[9], el perfil de la persona parada en Castelló responde a una mujer mayor de 55 años, con formación equivalente a estudios primarios y en situación de desempleo más de 24 meses. En la distribución por edad, salvo en el tramo de 16 a 24 años, las demandantes de empleo femenino superan significativamente a los de sexo masculino.

GRÁFICO 15. PARADOS POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD

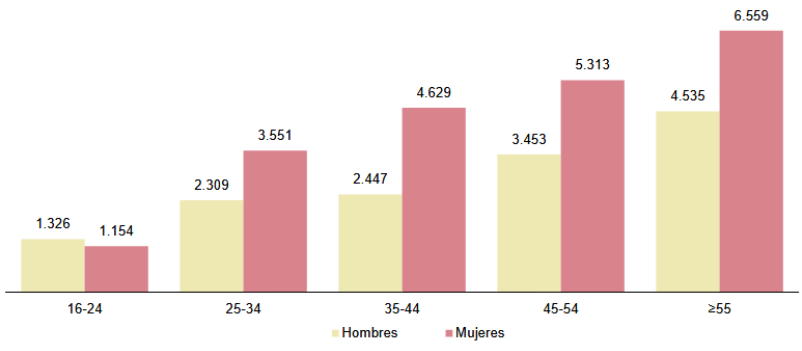

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del SISPE. 31 de diciembre de 2022.

7 https://www.pv.ccoo.es/b8795af5004604e474be602bd1f52914000053.pdf
8 https://www.ugt-pv.es/dw/2023/02/INFORME_BRECHA_SALARIAL_2023.pdf
9 https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2023/IMT-Provincial/12-IMT-Castellon-2023--Datos2022-.pdf

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

A nivel general, se puede entender que la modificación de los tipos de gravamen favorecerá en igual medida a toda la población. Pero ello implica que se deje de recaudar. Un hecho que puede conllevar una menor inversión pública en gasto social que afecta a los estratos más vulnerables de las personas de la ciudad, especialmente a las mujeres más vulnerables, principales receptoras de las ayudas sociales.

Para el ejercicio fiscal 2022, el IBI de naturaleza urbana supuso un 29,03% de los ingresos totales del Ayuntamiento de Castelló, con una previsión presupuestaria de 57.400.000 euros y unos ingresos finales de 57.338.535,51€. Con cifras de 2019, según el catastro en Castelló de la Plana hay 146.489 inmuebles urbanos, con 107.061 titulares catastrales, que produjeron como cuota íntegra ese año 59.391.586€, de esa cifra el importe por bonificación fue de 1.347.471€, resultando en una cuota líquida de 58.044.115€. Es decir, las bonificaciones reducen el 2,26% de la carga del impuesto. Estos mismos datos se han mantenido para el año fiscal 2020, con un número total de recibos que asciende a 145.643 (con 811 bonificaciones).

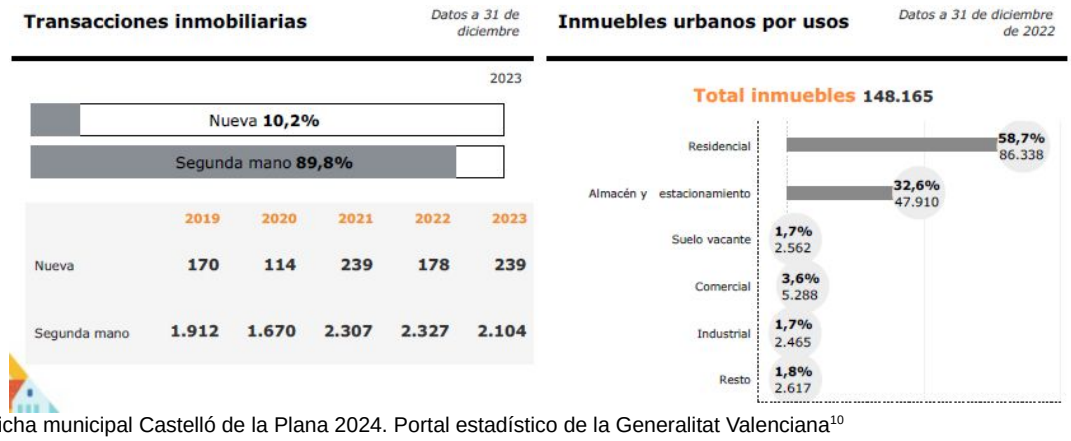

Fuente: Ficha municipal Castelló de la Plana 2024. Portal estadístico de la Generalitat Valenciana[10]

Para realizar un adecuado análisis de género de los datos, es necesario conocer la distribución de la titularidad de los bienes inmuebles desagregado por sexo y relacionarlo con el valor catastral que constituye la base imponible del impuesto. Sin embargo, el registro catastral no reúne información desagregada por sexo, por lo que no sabemos la distribución de inmuebles urbanos entre mujeres y hombres para Castelló.

Aun cuando la Ordenanza fiscal reguladora del IBI urbano vigente, no da un tratamiento diferente a mujeres y a hombres (no hay sesgos explícitos) incluye una serie de bonificaciones que podrían tener un potencial impacto de género. En concreto:

- ✔ La bonificación determinada en función de la categoría de familia numerosa y del valor catastral de la vivienda habitual. Bonificación que se mantiene como máxima en el caso de familias numerosas con algún miembro en situación de dependencia.
- ✔ La bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancia sociales o culturales que justifiquen tal declaración.
- ✔ La bonificación para los inmuebles en que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En el primer caso, se podría valorar un mayor impacto si se conociera el número de las familias numerosas monomarentales/monoparentales que acceden a la bonificación. Y analizando el número de familias monomarentales/monoparentales que se quedan fuera por su falta de condición de familia numerosa, aun cuando por renta podrían acceder.

Según datos aportados por la ATL para el estudio de los ingresos con enfoque de género realizado en 2021, en 2020 se aplicaron bonificaciones a 811 recibos, de los cuales un 70,16% fueron aplicadas a hombres y un 29,84% a mujeres. Se desconoce de estos datos cuales corresponden a titularidades mixtas (mujeres y hombres).

10 https://pegv.gva.es/auto/scpd/web/FM/CAS/ES_FM_12040.pdf

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

Debido a la escasez de datos a los que se ha tenido acceso, para completar el análisis tomaremos las hipótesis que influyen en los sesgos implícitos, que son aquellos que se producen cuando, debido a las convenciones sociales y al comportamiento económico de carácter típico, la aplicación de las disposiciones de la ley y de la reglamentación tributaria tiene consecuencias diferentes para los hombres y para las mujeres. El sesgo implícito es más difícil de identificar pues para ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a las personas en función del género. La disposición de datos de contexto permite hacer inferencias y estimaciones de resultados.

1. La titularidad de los bienes inmuebles de mayor valor catastral es mayoritariamente masculina, y a igual valor catastral la capacidad de pago de las mujeres es inferior como resultado del diferencial de renta entre sexos.

Este diferencial de renta genera diferentes capacidades de pago para hacer frente a la tributación. Sirva como ejemplo el siguiente ejercicio para un caso hipotético de una vivienda en propiedad con el mismo valor catastral para un hombre con un salario bruto medio anual 24.537,07 € y para una mujer con un salario bruto medio anual de 19.235,72 € (según los datos promedio para la Comunitat Valenciana).

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE (Base Imponible)	**TIPO DE GRAVAMEN**	**BASE LIQUIDABLE** (coeficiente de actualización - 0.91, aplicado al valor catastral)	**CUOTA ÍNTEGRA** (0.0069xBL)	**TITULARIDAD DEL INMUEBLE SUJETO PASIVO IBI-U**	**SALARIO BRUTO MEDIO ANUAL**	**PESO RELATIVO IBI-U RESPECTO A INGRESOS**
135.000 €	0.69%	122.850	847,66 €	HOMBRE	24.537,07 €	0,034
135.000 €	0.69%	122.850	847,66 €	MUJER	19.235,72 €	0,044

En el ejemplo ofrecido, si no procede aplicar bonificaciones, la cuota del IBI supone un mayor peso relativo sobre los ingresos medios de las mujeres (un 4,4% del ingreso anual) que sobre los ingresos medios de los hombres (un 3,4% del ingreso anual). Si se tratara de una familia numerosa con una bonificación del 56% (44% aplicable en función de los ingresos totales, y 12% por razón del valor catastral), la cuota líquida del ejemplo, tendría un importe a pagar de 372,98 €.

Para aliviar la presión fiscal, el Ayuntamiento ofrece la posibilidad de pagos fraccionados en nueve pagos mensuales[11], aun cuando no se atiende a las diferenciales de renta por sexo.

2. La desigual distribución de los trabajos, incluidos los trabajos de cuidados y domésticos no remunerados, no fomentan la autonomía económica de las mujeres a nivel del municipio lo que genera capacidades adquisitivas desiguales para asumir los pagos tributarios.

Este hecho ubica a las mujeres en una situación de menor autonomía económica y en ocasiones en situación de mayor riesgo de exclusión. En este sentido, y atendiendo al lema de las políticas públicas en democracia: "*a cada persona según sus necesidades y de cada persona según sus posibilidades*", las bonificaciones deberían prever estas variables para contribuir a una distribución más eficiente y justa de la riqueza corrigiendo las desigualdades de género e incorporando las familias monomarentales en las bonificaciones fiscales.

Tal y como señala Pazos Morán[12], en el caso de las familias monomarentales/monoparentales, su falta de consideración es contraria al principio de equidad horizontal[13]. Estas familias son, en muchas ocasiones, objeto de menores desgravaciones que los matrimonios. Sin embargo, al mismo ingreso bruto, la capacidad de pago de una madre sola con un hijo/a a cargo es menor que la de un matrimonio sin hijas/os de un solo perceptor de rentas, pues mientras que la hija o hijo origina gastos, una persona a cargo del trabajo doméstico produce bienes y servicios para el hogar. El principio de equidad vertical[14]

11 Noticia en: https://castellonplaza.com/Castellpermitirfraccionarmstributosyampliarlasmodalidadesdepagoelprximoao

12 En Introducción, Políticas Fiscales y equidad de género. Pazos Morán, M. (2010): Fiscalidad y equidad de Género. IEF

13 La EQUIDAD HORIZONTAL se basa en la noción de igualdad, estableciendo que las personas con la misma capacidad de pago deben recibir un trato impositivo igual, o sea, "deben tributar el mismo monto" (Grondona et al, 2016:16). Citado en *Justicia Fiscal y la perspectiva de Género: elementos, principios y prácticas*, (2020: 18).

14 La EQUIDAD VERTICAL establece el trato impositivo distinto para las personas en condiciones económicas diferentes, es decir, "grava de manera diferente a quien tienen distinta capacidad de pago" (Bolaños, 2017:74). Citado en *Justicia Fiscal y la perspectiva de Género: elementos, principios y prácticas*, (2020: 18).

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

también se encuentra afectado, ya que las tasas de pobreza de estas familias son mayores que las de las familias biparentales.

3. Las situaciones que se tienen en cuenta a la hora de definir las bonificaciones y ayudas para el pago del IBI tienen impactos diferenciados entre hombres y mujeres.

El IBI se basa en el valor catastral del inmueble que es un valor otorgado por el catastro en base a las características técnicas del inmueble, la localización, y otros factores correctores de valor. La falta de progresividad del IBI se intenta corregir con bonificaciones y ayudas para reducir el importe que hay que pagar en un porcentaje u otro en función de la situación vital de las personas sobre las que recae el impuesto. Las situaciones que se tienen en cuenta y las conductas que se incentivan tienen impacto de género.

En el caso de Castelló de la Plana, a la hora de establecer bonificaciones se tienen en cuenta algunas variables importantes desde la perspectiva de género como son la presencia o no de personas con alguna discapacidad en el hogar y la cantidad de miembros de la familia, en concreto las familias numerosas. No obstante, para profundizar en el análisis de los cuidados y el reparto de todos los trabajos en los hogares es necesario conocer cómo se componen esas estructuras y cómo se distribuyen los tiempos y trabajos entre cada persona de la llamada unidad familiar. Aun cuando desconocemos las relaciones de poder que se dan al interior de los hogares, visibilizar el cuidado de personas dependientes brindando apoyos fiscales para ello es un aspecto positivo a valorar.

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar. Se recomienda en la redacción del texto de la Ordenanza el uso del lenguaje inclusivo.

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El procedimiento de modificación de la Ordenanza para modificar los tramos de tipos de gravámenes no tiene previsto realizar consulta ciudadana.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Contribución especial alcantarillado La Galera	**Reproductor desigualdades**	**Transformador de desigualdades**		**No identificable [NI]**
		Impacto Directo [ID]	**Impacto Indirecto [II]**	
Según su naturaleza			X	
Según su ámbito de actuación			X	
Según acceso a la información y participación				X
Lenguaje inclusivo	X			

- La modificación de la Ordenanza del IBI propuesta que modifica el tipo de gravamen general del artículo 3 y el artículo 8 bis, tendrá un **potencial impacto de género positivo**, ya que afecta por igual a las personas a quienes corresponda satisfacer el impuesto.

- No obstante, se requiere **adaptar al lenguaje inclusivo la redacción** del artículo objeto de modificación, como a continuación se indica:

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

Artículo 8 bis.- En el apartado de requisitos comunes a todas las actividades, “a) que **el titular** de la actividad ..”, sustituir por “a) que **la persona titular** de la actividad ..”. En el apartado de requisitos especificos según tipo de actividad “g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, **el solicitante** deberá ….”, sustituir por “g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, **la persona solicitante** deberá ….”

Por otra parte, se evidencia que no se utiliza el lenguaje inclusivo en la totalidad del articulado de la Ordenanza fiscal del IBI. Por ello será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación de la mitad de la población que son las mujeres.

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Teniendo en cuenta la revisión de la Ordenanza que se pretende modificar se reitera la importancia de aplicar la legislación vigente en igualdad sobre la utilización del lenguaje no sexista e inclusivo por parte de las administraciones públicas (Ley Orgánica 3/2007 artículo 14.11 y ley 9/2003 artículo 48). La Ordenanza continua reproduciendo un lenguaje sexista, por lo tanto, se recomienda que se aproveche la ocasión de modificación y se adecúe el lenguaje de toda la Ordenanza para que sea inclusivo y no discriminatorio con las mujeres. Las modificaciones requeridas se encuentran a continuación:

- ✔ Artículo 4bis.- En el primer párrafo “...se conociera más de un titular::” sustituir por “más de una persona titular..”. En el segundo párrafo “… domicilios del resto de los obligados al pago,….en que cada uno participa….”, sustituir por “… domicilios del resto de las personas obligadas al pago,….en que cada quien participa….”. En el tercer párrafo, página siguiente “…. deuda a cualquiera de los responsables solidarios.”, sustituir por “…. deuda a cualquiera de las personas responsables solidarias.”
- ✔ Artículo 7.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por “los interesados” antes del inicio de las obras….. Sustituir “los interesados” por “las personas interesadas”.
- ✔ Artículo 7 bis.- En el apartado c) de los requisitos, “c) que los arrendatarios estén empadronados…”, sustituir por “c) que las personas arrendatarias estén empadronadas…”

Se recomienda la aplicación real y la incorporación de la transversalidad de la igualdad de género para visibilizar las desigualdades que aún persisten socioeconomicamente en Castelló y que el Estudio de los ingresos con enfoque de género del Ayuntamiento de Castelló señaló para la mejora de la calidad de los datos de los ingresos municipales. Entre ellos:

- ✔ El Ayuntamiento de Castelló utiliza las herramientas que prevé la ley para corregir la falta de progresividad de los impuestos directos. Si bien no se pueden establecer nuevas bonificaciones o exenciones fiscales, sí se pueden establecer ayudas relacionadas con estos impuestos a través del gasto municipal, sobre todo en el caso del IBI de naturaleza urbana, con ayudas específicas que atiendan las desigualdades de renta y de género que evidencian los datos.
- ✔ Recabar información sobre sujetos pasivos desagregados por sexo de los recibos, de su fraccionamiento de pago, de las solicitudes de exenciones y bonificaciones, de las concedidas, por tipo de bonificación, porcentaje sobre la couta, valor catastral del inmueble en cuestión, presencia de personas dependientes en el hogar, etc. Es decir, la mayor desagregación posible para tener mejores datos para realizar los análisis.
- ✔ Fortalecer la coordinación entre unidades organizativas implicadas por ejemplo, la ATL, informática y áreas afectadas por la regulación del IBI, para mejorar la recogida de información y favorecer los análisis socieconómicos de la población afectada, así como consolidar el trabajo interdepartamental.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Cód. Validación: DRKHPK6PX6AAS6XEDXH4HELW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13